



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0630
RADICADO N° 2022-00122-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por DANIEL LEONARDO ARENAS CARDONA, CARDONA ARCILA SANDRA LILIANA y ANDREA MARÍA DUQUE CARDONA en contra de COLTEJER S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se entra a resolver lo pertinente con respecto de la contestación al llamamiento, en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, en término, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA la demanda y el llamado en garantía.

Así las cosas, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ con c.c. 41.769.845 y T.P 45.020 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía en los términos del poder otorgado, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestado la demanda y el llamado en garantía, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ con c.c. 41.769.845 y T.P 45.020 del C.S. de la J.

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0163
hoy 28 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524ce383731bf7ae88c065fabe21d8de194798d78940ab2963daf373a4341fb5**

Documento generado en 27/09/2022 11:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>